

JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

SECRETARÍA. Sincelejo, 22 de abril de 2021. Señor juez le informo que en el presente proceso se venció el término de traslado de la demanda, sin que el demandado propusiera excepciones en contra del auto que ordenó librar mandamiento de pago. A su despacho para que provea.

JUAN CARLOS RUIZ MORENO
SECRETARIO.



JUZGADO TERCERO CIVIL ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
Sincelejo, Sucre, veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2021).

RADICADO	2020-00078-00
PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
EJECUTANTE	COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL
EJECUTADO	ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente este operador judicial se percata que mediante auto de fecha 26 de noviembre de 2020, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL**, en contra de la señora **ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ**, por valor de trescientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$344.000.000.00), en razón del incumplimiento de la obligación plasmada en el siguiente título valor: (i) pagaré número 10 suscrito el 30 de enero de 2020.

Advertido esto, se avizora al interior del expediente que la ejecutada **ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ** se notificó de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 el día 1 de febrero de 2021, venciendo hasta esta fecha el término de traslado para contestar la demanda, sin que este ejerciera oposición contra el auto que libró mandamiento de pago; por consiguiente corresponde a este despacho dar aplicación a lo normado en el artículo 440 del C.G. del P el cual establece que: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuera el caso o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Atendiendo al anterior presupuesto normativo corresponde a este despacho dictar auto de seguir adelante la ejecución, por las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Siga adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo a favor de la **COOPERATIVA DE CREDITO E INVERSIONES CAPITAL**, en contra de la señora **ORFELINA DEL CARMEN MENDOZA CRUZ**, por la suma de trescientos cuarenta y cuatro millones de pesos (\$344.000.000.00), por el no pago de las sumas contenidas en el título valor pagaré número 10 suscrito el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios causados desde 1 de febrero de 2020, hasta que se produzca el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Queda ordenada la presentación de la liquidación del crédito, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 446 del CGP.

TERCERO: Condénese en costas de esta ejecución a la parte ejecutada.
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JOSE DAVID SANTODOMINGO CONTRERAS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
SINCELEJO-SUCRE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b9258ffc64a001d870d5b23ba82a9dd6711a385a80ef1e6dfd980e7bff5c08c

Documento generado en 22/04/2021 08:14:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>